



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

| | |
|-----------|-------------|
| N.º _____ | Rf.º 5-11-2 |
|-----------|-------------|

Asistentes:
 Presidente: Excmo. Sr. Don Joaquín Borrell
 Mestre. Gobernador Civil.
 Vicepresidente: Ilmo. Sr. Don Manuel Lan-
 deiro Piñeiro.
 Vocales:
 Don Miguel A. Delmas Pérez de Salcedo.
 Don José Casal Pereira.
 Don Ricardo García Borregón.
 Don Pedro Rial López.
 Don José L. de la Torre Nieto.
 Don Francisco Rodriguez Loureiro.
 Secretario:
 Don Manuel Ezquieta Fernández.

En la Ciudad de
 Pontevedra, siendo las
 diecisiete treinta horas
 del día once de Diciembre
 de mil novecientos ochen-

---oOo---

ta y uno, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se
 reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con
 objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en
 el término municipal de P O N T E V E D R A , y

.../...



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

Exomo. Sr.:

N.º

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 15 montes radicados en el Ayuntamiento de Pontevedra entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE MARCON.

Cabida: 316 Has.

Límites:

Norte: Parroquia de Mourente y Bora.

Este: Parroquia de Tomeza.

Sur: Parroquia de Tomeza y Puentesampayo.

Oeste: Término municipal de Puenteacaldelas.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 22 de Junio de 1981 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de montes radicados en el Ayuntamiento de Pontevedra.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Pontevedra la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Pontevedra, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 179 de fecha 7 de Agosto de 1981, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Pontevedra se persona en el expediente aportando datos de los montes incluidos en el Inventario municipal, y de los inscritos en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local no se persona en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Las de Berducido por medio de su presidente de la Asociación de Vecinos interesan la clasificación de sus montes.
- b) Por los vecinos de los distintos lugares de Bora, se persona D. José Amestoy Fernández interesando clasificación de sus montes, así como también D. Modesto Barcia, concejal delegado en las parroquias de Marcón y Bora, que interesa la rápida clasificación de los montes de esa parroquia.
- c) El Sr. Amestoy en otro escrito, habla del aprovechamiento en el monte Couto Blanco por los vecinos, adjuntando copia de un escrito sobre encargo a un perito de la división en parcelas del mismo para disfrute de los vecinos que había en el año 1912, dejando parcelas para los vecinos venideros a casas entonces deshabitadas, todo ello supeditado a los antecedentes que obren en el servicio.
- d) Los de Campañó dan cuenta del nombramiento de una Junta Provisional para que se ocupe de la clasificación de los montes.
- e) Un representante de tres lugares de la Canicouba, se persona para pedir se aplase la clasificación, por no tener nombrada junta; mientras que los de otros tres lugares de la misma parroquia de Canicouba nombran una junta a efectos de la clasificación de los montes.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

- f) Por la parroquia de Cerponzones se persona el señor Albite Magdalena, interesando la clasificación de los montes en favor de la parroquia y que se entiendan con él para sucesivas diligencias.
- g) Por los vecinos de Geve, donde vive Benito Rivas Maquieira, aporta certificación de los documentos que obran en archivos de la Diputación Provincial y en el Histórico y una certificación del Registro de la Propiedad sobre foros en la parroquia sobre diversas fincas sin que se precise que afecten de una manera particular a algún monte.
- h) Los de San Andrés de Geve aportan documentación del Marqués de la Ensenada referente a sus montes y señalan el desacuerdo existente en la parroquia de Santa María de Geve en monte Concheiro, al omitirse un mojón en el Campo de la Cruz; también aportan documentación referente a la excepción de la venta de los montes por el hecho de ser comunales.
- i) Los de Lourizán comunican nombramiento de Junta Provisional para seguir la clasificación y aportan documentos de los archivos para acreditar el carácter vecinal de sus montes; en posteriores escritos reclaman que no fueron aportados documentos, afirmación que se hace en la información; también señalan discrepancias con la asignación o división de la parcela Pardecelas, así como también señalan que no se precisa alguna parcela que figura en la documentación aportada.
- j) Los de Marcón comunican que nombran comisión para que promueva acciones legales para defender sus montes.
- k) Se presenta por Mourente escrito del presidente de la Asociación de vecinos interesando la clasificación de sus montes.
- l) Por Salcedo se persona el señor Estévez sin que acredite su carácter de presidente de la Junta Provisional alegando que no es verdad no hubiera documentos aportados al expediente; pide condiciones por la que se otorgó la concesión del monte San Martín y afirmando que la relación es incompleta e inexacto el perímetro y la superficie de los montes.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta está inscrito en el Registro de la Propiedad por lo menos en parte.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1961 figuran los montes de las distintas parroquias por ser montes del común.

RESULTANDO: Que de las informaciones recogidas estos montes vienen aprovechándose en mano común.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de Noviembre de 1980 y el Reglamento a aplicar en lo que no se oponga a esa ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de Noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.



GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, encominadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que las omisiones que se hayan podido tener con algunas parcelas de montes siempre son subsanables con nuevos expedientes instruidos al amparo de las peticiones de las comunidades vecinales.

CONSIDERANDO: Que las pequeñas diferencias de linderos existentes entre las comunidades parroquiales no es obstáculo para que se proceda a su clasificación, ya que después las comunidades constituidas pueden solventar las diferencias incluso mediante la fijación de los linderos, incluso con los oportunos deslindes.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundará en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que fueron concedidos para casa cuartel de la Guardia Civil en el monte Carrasco 7,77 Has por el Ayuntamiento de Pontevedra.

CONSIDERANDO: Que dentro del monte asignado en principio a la parroquia que se describe en el primer resultando se individualizan parcelas con arreglo al siguiente detalle:

PARCELA NUM. 1.

Nombre de la parcela: LOUREDA.

Cabida: 126 Has.

Límites:

Nortes: Fincas particulares.

Estes: Parroquia de Canicouba.

Sur: Ayuntamiento de Puente Caldelas.

Oestes: Monte de la parroquia de Tomeza.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

| | |
|-----------|-------------|
| N.º _____ | Rf.º 5-11-2 |
|-----------|-------------|

PARCELA NUM. 2.

Nombre de la parcela: PAZOS.
Cabida: 1 Has.
Límites:
Norte: Fincas particulares.
Este: Idem.
Sur: Idem.
Oeste: Idem.

PARCELA NUM. 3.

Nombre de la parcela: COSTA DE BARCIA.
Cabida: 5 Has.
Límites:
Norte: Camino y fincas particulares.
Este: Idem.
Sur: Fincas particulares.
Oeste: Idem.

PARCELA NUM. 4

Nombre de la parcela: MONTE DE CARRASCO.
Cabida: 16,2 Has..
Límites:
Norte: Fincas particulares y terreno cedido para Cuartel de la Guardia Civil.
Este: Fincas particulares.
Sur: Idem.
Oeste: Camino y parroquia de Tomeza y terreno cedido para cuartel de la Guardia Civil.

PARCELA NUM. 5.

Nombre de la parcela: BELEITAR Y PORTELA.
Cabida: 81 Has.
Límites:
Norte: Parroquia de Bora.
Este: Fincas particulares y Aymto. de Puente Caldelas.
Spr: Idem.
Oeste: Fincas particulares.

CABIDA TOTAL DE LAS CINCO PARCELAS..... 229,2 Has.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

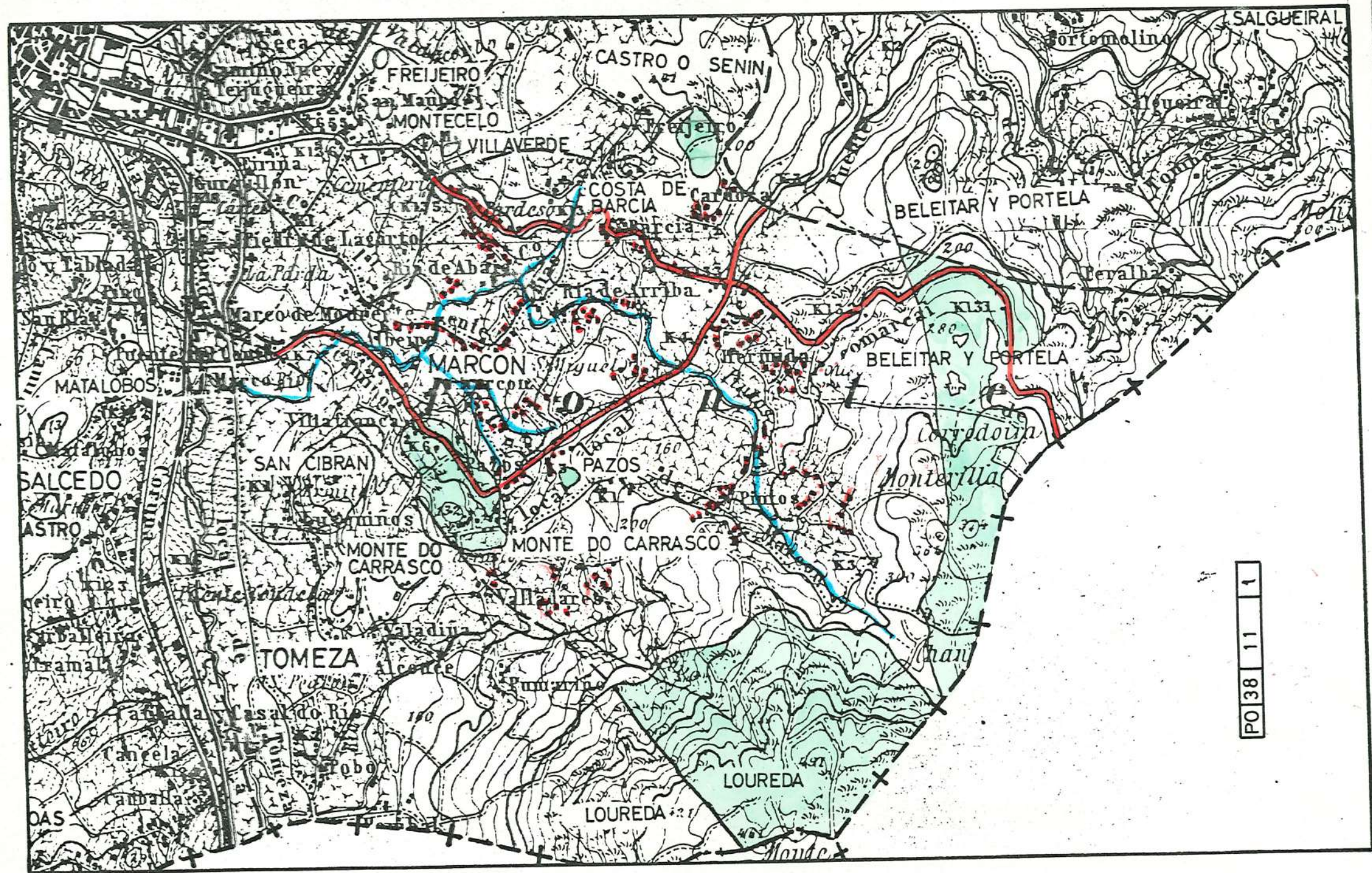
| | |
|-----------|-------------|
| N.º _____ | Rf.º 5-11-2 |
|-----------|-------------|

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma
no Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO
COMUN EL MONTE DENOMINADO LOUREDA, PAZOS, COSTA DE BARCIA, MONTE DE
CARRASCO y BELEITAR Y PORTELA
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION,
COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE M A R C O N
DEL TERIMO MUNICIPAL
DE P O N T E V E D R A , POR REUNIR
LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO
DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdic
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el
plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el
plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLU-
CION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo
dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Regla-
mento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESO-
LUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.



PO 38 11 1

VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 28 de maio de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica a resolución aprobatoria do deslindamento parcial realizado entre as comunidades de montes veciñais en man común de Canicouva e Marcón (Pontevedra) (expediente DC22115).

O Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra resolveu na súa reunión do 26.3.2025 aprobar o deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común (en diante, CMVMC) de Canicouva e Marcón (Pontevedra), con base nos seguintes feitos e consideracións técnicas.

Antecedentes e consideracións técnicas:

Primeiro. O 30.9.2022, o presidente da CMVMC de Canicouva presenta solicitude de deslindamento entre a CMVMC de Canicouva e a CMVMC de Marcón, ambas no concello de Pontevedra.

Os montes veciñais en man común (en diante, MVMC) afectados por este deslindamento son:

- MVMC de Pedra Miranda e Saramagoso (ID: 2950) da CMVMC de Canicouva.
- MVMC de Loureda, Pazos, Costa de Barcia, Monte de Carrasco, Beleitar e Portela (ID: 2952) da CMVMC de Marcón.

Segundo. Consta no expediente a seguinte documentación do deslindamento conforme o artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia (LMG):

- Acta do apeo do deslindamento do 28.9.2022.
- X53 Conciliación núm. 0000419/2023 entre as comunidades no Xulgado de Primeira Instancia nº 1 de Pontevedra do 29.5.2023.
- Certificado do 10.4.2024 do secretario da CMVMC de Canicouva coa conformidade do presidente da aprobación na asemblea xeral do 20.8.2022.



– Certificado do 29.5.2023 do secretario da CMVMC de Marcón coa conformidade do presidente da aprobación na asemblea xeral do 26.3.2023.

– Memoria descritiva co plano de deslindamento e cartografía en formato dixital no datum ETRS89/UTM zona 29N EPSG: 25829. Asinado o 17.3.2023 pola enxeñeira técnica forestal colexiada núm. 740 do COETF de Galicia. A emenda posterior produce a súa modificación.

– Informes de validación gráfica catastral con CSV: 41Q4CBBSM3EPN317 (inclúe os deslindamentos DC22109, DC22110, DC22115, DC22108, DC22085, DC22086).

Terceiro. A liña de deslindamento proposta ten unha lonxitude de 498 metros e está composta polos seguintes puntos:

Punto P01 – x: 533.331,74 y: 4.693.610,4

Punto P02 – x: 533.140,81 y: 4.693.655,79

Punto P03 – x: 533.052,39 y: 4.693.571,1

Punto P04 – x: 532.922,9 y: 4.693.447,08

Revisada a cartografía das resolucións de clasificación de ambos MVMC detéctase que existe colindancia entre ambos e considérase que o deslindamento non afecta a terceiros propietarios.

O deslindamento entre ambos montes veciñais está formado por un único tramo.

O punto P01 é coincidente co punto P01 do expediente DC22110 (deslindamento entre a CMVMC de Canicouva e a CMVMC de Reigosa). No dito punto converxen a CMVMC de Canicouva, a CMVMC de Reigosa e a CMVMC de Marcón e o punto P04 é coincidente co punto P03 do expediente DC22108 (deslindamento entre a CMVMC de Canicouva e a CMVMC de Tomeza).

A liña do deslindamento produce modificacións na cartografía dos esbozos de clasificación das seguintes comunidades:

– CMVMC de Canicouva: presenta un axuste no punto P01 coincidente co deslindamento DC22110 e un axuste desde o punto P04 coincidente co deslindamento DC22108.



– CMVMC de Marcón: presenta un axuste para pechar o punto P01 e o punto P04 co resto do esbozo existente (non se acepta a invasión do esbozo da CMVMC de Reigosa).

O Servizo de Montes considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53 da LMG, polo que propón a aprobación polo Xurado do deslindamento segundo a liña presentada.

Cuarto. O artigo 53 da LMG establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

Á vista do exposto, este xurado

RESOLVE:

Aprobar o deslindamento parcial entre a CMVMC de Canicouva e a CMVMC de Marcón, ambas no concello de Pontevedra, nos termos antes indicados.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición ante o Xurado Provincial de Clasificación de MVMC de Pontevedra no prazo dun mes de acordo co disposto no artigo 123 e 124 LPAC; ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo ante o Xulgado do Contencioso-Administrativo no prazo de dous meses de acordo co artigo 8 e 46 da LXCA.

Pontevedra, 28 de maio de 2025

Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra



